

ACUERDO No. 165
(de 26 de agosto de 2008)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del artículo 319, de la Constitución Política de la República establece que son facultades y atribuciones de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobar privativamente los reglamentos que desarrollen las normas generales que dicte el Órgano Legislativo a propuesta del Órgano Ejecutivo, sobre el régimen de contratación de la Autoridad.

Que el artículo 18, numeral 5, acápites c y f de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, confiere a la Junta Directiva la facultad de aprobar el reglamento aplicable a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el funcionamiento del Canal.

Que mediante el Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999 la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que se ha estimado necesario, en aras de la seguridad jurídico-contractual y la protección de los mejores intereses de la Autoridad, conforme a los principios de que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes y deben cumplirse al tenor de los mismos, y que los pactos han de cumplirse, incluir en el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad, una norma de aplicación general a todos los contratos que ésta celebre.

Que el Administrador de la Autoridad ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que contiene la modificación pertinente a lo anotado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un nuevo artículo 1b al Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, con el tenor siguiente:

“**Artículo 1b.** Nada en este Reglamento podrá ser aplicado o interpretado en el sentido de que confiere a cualquier contratista derechos o beneficios que excedan los estipulados en el contrato que celebre con la Autoridad.”

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dani Kuzniecky

Diógenes de la Rosa

Presidente de la Junta Directiva

Secretario